

Los derechos humanos: una vocación esencial

La salvaguarda y el desarrollo de los derechos humanos son la base de todas las acciones del Consejo de Europa que, desde su sede en Estrasburgo, elabora políticas comunes como respuesta a las cuestiones sociales que se plantean en los Estados miembros.

El Consejo de Europa, primera institución política europea, nació en Londres, en 1949 -cuatro años después de la Organización de las Naciones Unidas- de los escombros y los actos de barbarie de la Segunda Guerra Mundial. La voluntad política de los Estados fundadores de unir más estrechamente a sus miembros se concretó en torno a un objetivo: «salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común, así como favorecer su progreso económico y social» (artículo 1 del Estatuto).

El Estatuto de la Organización también se fundamenta explícitamente en el respeto de los derechos humanos y la preeminencia del Derecho. Se trata de salvaguardar y fomentar la dignidad y libertad del ser humano en el marco de un Estado de Derecho, que está llamado a consolidarse continuamente. El Estatuto es, si cabe, más amplio, ya que prevé que las infracciones graves de los derechos humanos que pudieran cometer los Estados miembros de la Organización son motivo de suspensión o de exclusión.

En 1948 se inició una etapa histórica con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que defiende la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos. Por su parte, el Consejo de Europa cumplió con sus obligaciones en materia de derechos humanos al adoptar, en 1950, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuya ratificación se convirtió en *conditio sine qua non* para adherirse a la Organización, y posteriormente, en 1961, un convenio equivalente en materia de derechos económicos y sociales: la Carta Social Europea.

Cincuenta años después de su creación el Consejo de Europa ha conservado toda su importancia y la Organización incluso ha experimentado un fuerte crecimiento a raíz de los espectaculares cambios operados en Europa central y oriental desde finales de los años 80. El Consejo de Europa se ha propuesto aceptar el desafío de secundar los esfuerzos de transición y, posteriormente, de consolidación democrática, de los nuevos Estados miembros y de los Estados candidatos a la adhesión. Se trata de una Organización verdaderamente paneuropea, que este año cuenta con 47 Estados miembros y a la que siempre pueden adherirse nuevos miembros, siempre y cuando puedan considerarse Estados democráticos.

La Organización emprende actividades específicas en el área de los derechos humanos –convencionales y no convencionales– con objeto de:

- ☆ Proteger los derechos civiles y políticos, gracias a los procedimientos establecidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- ☆ Proteger los derechos sociales y económicos con arreglo al sistema de la Carta Social Europea.
- ☆ Proteger a las personas privadas de su libertad, por medio de inspecciones realizadas por la Comisión Europea para la Prevención de la Tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes.
- ☆ Proteger los derechos de las minorías nacionales mediante el Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales.
- ☆ Actuar a favor de la igualdad entre las mujeres y los hombres (Comité Director para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).
- ☆ Combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia).
- ☆ Fomentar la libertad de expresión y de información en los medios de difusión, y la libre circulación de ideas y de informaciones transfronterizas.

Los Estados miembros del Consejo de Europa

el 1 de mayo de 2007

| | |
|--|-----------------|
| Albania | Liechtenstein |
| Alemania | Lituania |
| Andorra | Luxemburgo |
| Armenia | Malta |
| Austria | Moldavia |
| Azerbaijan | Mónaco |
| Bélgica | Montenegro |
| Bosnia-Herzegovina | Noruega |
| Bulgaria | Países Bajos |
| Croacia | Polonia |
| Chipre | Portugal |
| Dinamarca | Rumanía |
| España | Reino Unido |
| Estonia | Rusia |
| Finlandia | San Marino |
| Francia | Eslovaquia |
| Georgia | Eslovenia |
| Grecia | Serbia |
| Hungría | Suecia |
| Irlanda | Suiza |
| Islandia | República Checa |
| Italia | Turquía |
| Letonia | Ucrania |
| «la antigua República yugoslava de Macedonia» | |

Las actividades convencionales

Los convenios relativos a los derechos humanos constituyen un arsenal jurídico indivisible y complementario basado en un mecanismo de control.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos

La importancia precursora del Convenio, orgullo del Consejo de Europa, radica en que ha establecido un sistema internacional de protección que, por primera vez, ha permitido aplicar los derechos humanos de un modo eficaz.

En virtud de este Convenio, que entró en vigor en 1953, los Estados miembros velan para que, tanto sus nacionales como quienes se hallan bajo su jurisdicción, gocen de los derechos fundamentales, civiles y políticos, propios de un Estado de Derecho. Los Estados y los individuos pueden acudir al Tribunal, órgano instituido por el Convenio, si se consideran víctimas de una violación por parte de los Estados firmantes de los derechos recogidos en el Convenio. Por otra parte, el Convenio no se integra necesariamente en los diversos sistemas jurídicos nacionales.

De este modo, se da validez a la teoría del derecho internacional, que concede una gran importancia a los derechos humanos, situándolos por encima de la legislación y las prácticas de los Estados soberanos.

Los derechos protegidos

☆ El derecho a la vida (artículo 2).

Este artículo protege a la persona contra la muerte infligida arbitrariamente por un Estado, salvo en caso de que la pena de muerte esté establecida por la ley. En 1985 se adoptó el Protocolo nº 6, por el que quedó abolida la pena de muerte en tiempo de paz y, en 2003,

el Protocolo 13 que obliga a abolir, en cualesquiera sean las circunstancias, la pena de muerte.

☆ **El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona** (artículo 5).

El artículo 5 vela por la libertad física de la persona y la protege, en particular, contra arrestos y detenciones arbitrarias, al tiempo que le concede ciertos derechos procesales fundamentales. Esto se ha completado con el artículo 1 del Protocolo nº 4, que prohíbe el encarcelamiento por deudas.

☆ **El derecho a un proceso equitativo en lo civil y en lo penal** (artículo 6).

Este derecho se completa con el artículo 13, que otorga el derecho de presentar un recurso efectivo ante una instancia nacional en un plazo de tiempo razonable. Los casos de violaciones persistentes de dicho plazo lo convierten en el derecho que los demandantes reivindican con mayor frecuencia. El concepto de proceso equitativo se completa con el principio de la irretroactividad de las leyes (artículo 7), el derecho a un doble grado de órganos jurisdiccionales en lo penal, el derecho a la indemnización en caso de error judicial, el derecho a no ser juzgado o penalizado dos veces por la misma infracción (artículos 2, 3 y 4 del Protocolo nº 7).

☆ **El derecho al respeto a la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia** (artículo 8), al que se añade el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia (artículo 12).

☆ **La igualdad de derechos y deberes entre esposos durante el matrimonio y el derecho a su disolución** (artículo 5 del Protocolo nº 7).

☆ **El derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa** (artículo 10).

Las exigencias de este derecho fundamental se basan en el artículo 9 (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión).

☆ **El derecho a la libertad de reunión y de asociación** (artículo 11).

- ☆ **El derecho al respeto de los bienes personales** (artículo 1 del Protocolo adicional).
- ☆ **El derecho a la educación** (artículo 2 del Protocolo adicional).
- ☆ **El derecho a elecciones libres** (artículo 3 del Protocolo adicional).
- ☆ **El derecho a la libertad de circulación y de residencia** (artículo 2 del Protocolo nº 4).

Las prohibiciones

- ☆ **La tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes** (artículo 3).
- ☆ **La esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados u obligatorios** (artículo 4).
- ☆ **La discriminación en el goce de los derechos y libertades garantizados por el Convenio** (artículo 14).
- ☆ **La expulsión por el Estado de sus propios ciudadanos y la expulsión colectiva de extranjeros** (artículos 3 y 4 del Protocolo nº 4).

Las garantías procesales se reconocen asimismo a los extranjeros amenazados de expulsión de un país (artículo 1 del Protocolo nº 7).



El mecanismo de protección

El Convenio es un instrumento jurídico elaborado por un órgano de control: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal no puede actuar por iniciativa propia, sino a instancia de un particular o de un grupo de personas o de una ONG -demanda individual- o de Estados miembros del Convenio -demanda interestatal-.

El Tribunal actúa independientemente de las jurisdicciones de los Estados partes al Convenio, para los que no representa un tribunal de última instancia, sino una jurisdicción que interpreta el derecho o la práctica nacionales exclusivamente en función de su compatibilidad con el Convenio. El Tribunal verifica si, en las circunstancias del caso, se han violado las disposiciones del Convenio. Los Estados tienen el deber de acatar sus sentencias. Este mecanismo evoluciona constantemente y la vitalidad del Convenio se debe en gran parte a la interpretación que el Tribunal hace del mismo.

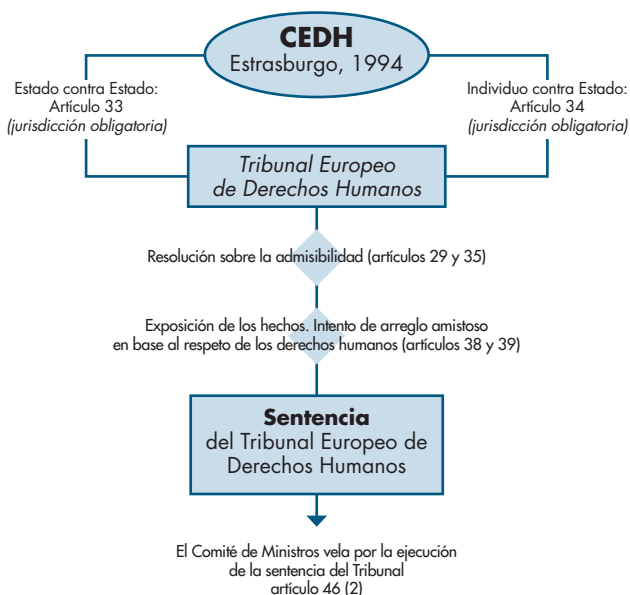
La reestructuración del sistema

Desde la entrada en vigor del Convenio, el número de Estados partes al mismo casi se ha triplicado. En vista de la acumulación de casos que ello ha producido, ha sido necesario reducir el número de casos pendientes y la duración de los procedimientos, a fin de mantener el alto nivel de protección y mejorar la accesibilidad del sistema para la persona. El procedimiento de esta reestructuración está recogido en un Protocolo adicional al Convenio, el Protocolo nº 11, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1998.

El Convenio, tal y como fue enmendado por este Protocolo, establece un nuevo Tribunal, permanente, fruto de la fusión de los dos órganos de control anteriores: (la Comisión y el Tribunal). En adelante, el derecho a interponer un recurso individual es automático y la jurisdicción del Tribunal se impone a todos los Estados partes. El Comité

de Ministros sigue ejerciendo la función de velar por el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, pero ya no tiene la competencia que antes se le atribuía, en determinadas circunstancias, de pronunciarse sobre las demandas individuales. El Estado acusado deberá adoptar las medidas necesarias para poner fin a las consecuencias de la violación que se le ha imputado. Si su derecho nacional no le permite eliminar totalmente las consecuencias de la violación, el Tribunal puede condenarle a indemnizar financieramente a la parte perjudicada. Para evitar que continúen las violaciones del Convenio y sus consecuencias, el Estado se ve generalmente en la obligación de modificar su legislación y sus prácticas, de modo que se garantice en el futuro el respeto del derecho en cuestión. En este caso, la sentencia del Tribunal tiene consecuencias generales de gran alcance. La jurisprudencia del Tribunal, por su continuidad y coherencia, tiene un efecto preventivo: al disuadir a las autoridades nacionales, ante la perspectiva de las sanciones internacionales, de actuar contrariamente a las disposiciones del Convenio.

Convenio Europeo de Derechos Humanos Mecanismo de control



Ejemplos de medidas adoptadas por los Estados tras una sentencia del Tribunal

- ☆ *Austria* ha modificado su código penal en lo referente al trato de los prisioneros hospitalizados y todo el mecanismo de asistencia judicial.
- ☆ *Bélgica* ha modificado su legislación relativa al vagabundeo, ha decidido subvencionar las escuelas francófonas de la región flamenca y ha modificado su código civil para conceder los mismos derechos a los hijos ilegítimos que a los hijos legítimos.
- ☆ *Dinamarca* ha modificado su custodia de hijos ilegítimos.
- ☆ *Francia* ha adoptado una ley sobre las escuchas telefónicas.
- ☆ *Grecia* ha modificado la ley relativa a la detención provisional.
- ☆ *Italia* ha incorporado a su nuevo código penal disposiciones que estipulan la presencia obligatoria de abogados de la defensa en los procedimientos judiciales, incluidos los que tienen lugar ante el Tribunal Supremo.
- ☆ *Los Países Bajos* han modificado su código penal militar y la ley relativa a la reclusión de los enfermos mentales.
- ☆ *Suecia* ha modificado la ley sobre la enseñanza religiosa obligatoria.
- ☆ *Suiza* ha modificado totalmente su organización judicial y el procedimiento penal aplicable al Ejército federal, y ha modificado las disposiciones del código civil relativas a la privación de libertad en los reformatorios.
- ☆ *El Reino Unido* ha prohibido el recurso a los castigos corporales en la enseñanza pública.

Una defensa ampliada

La Carta Social Europea

En 1961, el Consejo de Europa adoptó la Carta Social Europea, considerando que los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos y sociales son interdependientes y constituyen una totalidad indivisible de principios en los que deben basarse las democracias europeas.

Los derechos garantizados

La Carta y el Protocolo adicional de 1988 garantizan una serie de derechos fundamentales, un mínimo de los cuales debe ser aceptado por los Estados. Pueden clasificarse en dos categorías:

☆ **Condiciones de empleo:**

- No discriminación en el empleo.
- Prohibición de trabajos forzados.
- Derecho sindical, derecho de negociación colectiva.
- Derecho a condiciones de trabajo y remuneración equitativas, incluido el derecho de los hombres y las mujeres a una misma remuneración por un trabajo del mismo valor.
- Incorporación de los discapacitados al mundo del trabajo.
- Derecho a la orientación y formación profesional.
- Prohibición del trabajo infantil antes de los 15 años y protección entre los 15 y los 18 años.
- Protección de la maternidad.
- Igualdad de trato para los trabajadores emigrantes.

☆ **Cohesión social:**

- Derecho a la salud, a la seguridad social, a la asistencia social y sanitaria y al acceso a los servicios sociales.
- Derecho de los niños y los adolescentes a la protección contra los peligros físicos y morales, en particular contra el trabajo infantil antes de los 15 años □ derecho de las familias y de las personas que la componen a una protección jurídica, social y económica.

- Derecho de los trabajadores emigrantes y de sus familias a la protección y a la asistencia.
- Derecho de las personas mayores a la protección.1996.

En 1996, se aprobó la Carta Social revisada, cuyo contenido se ajustó a los cambios sociales fundamentales operados desde su elaboración. A la espera de que llegue a sustituir, con el tiempo, la primera Carta, se han introducido nuevos derechos, entre los que figuran:

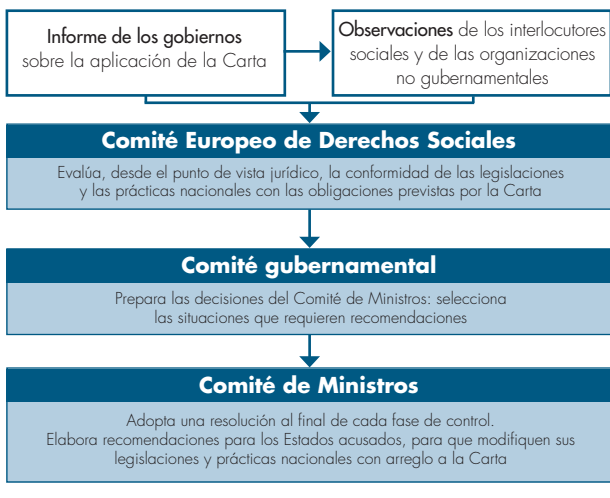
- La promoción de la igualdad de sexos.
- El derecho de los discapacitados a la integración social y a la autonomía personal.
- La promoción de los derechos de los niños y los jóvenes a la protección social, jurídica y económica.
- El derecho a la protección en caso de despido.
- El derecho de los trabajadores a la dignidad.
- El derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato.
- El derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social.
- El derecho a una vivienda decente.
- La ampliación de la prohibición de la discriminación.

El control de la aplicación de la Carta

Enmendado por un Protocolo de 1991, el mecanismo de control se basa en los informes sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta que someten los gobiernos ante el Comité Europeo de Derechos Sociales.

El Protocolo adicional, que entró en vigor en julio de 1998, añade un sistema de reclamaciones colectivas a la disposición sobre el examen de los informes nacionales, que permite a determinados sindicatos, organizaciones patronales y organizaciones no gubernamentales presentar al Comité Europeo de Derechos Sociales alegatos de violaciones de la Carta.

Carta Social Europea – Mecanismo de control



Carta Social Europea Procedimiento de demandas colectivas



El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura

Los esfuerzos realizados por el Consejo de Europa para garantizar el respeto de los derechos humanos se han orientado estos últimos años, fundamentalmente, a evitar la violación de los mismos.

El objetivo de la elaboración, en 1987, del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes es la prohibición de tales actos, que ya se contemplaba en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El mecanismo establecido se basa en un **sistema de inspecciones**, realizadas por un Comité de expertos independientes, procedentes de diferentes ámbitos –el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT)– en los lugares en que las personas se han visto privadas de libertad por una autoridad pública: prisiones, centros de detención para menores, comisarías, cuarteles, hospitales psiquiátricos, etc.



El propósito de estas visitas es examinar el trato que reciben los detenidos y, llegado el caso, proponer mejoras. Estas visitas pueden ser de dos tipos: periódicas, es decir, programadas, de modo que se realicen inspecciones en los diferentes Estados de un modo equitativo, o ad hoc, cuando lo exija la urgencia de la situación. A principios de 1999, el CPT había realizado 59 inspecciones periódicas y 25 inspecciones ad hoc. Estas últimas aumentan constantemente.

El Comité debe informar al Estado en cuestión sobre su intención de realizar una inspección, pero no está obligado a especificar en qué momento. Las objeciones que puede plantear un gobierno con respecto al momento o al lugar de la inspección son muy limitadas y deben retirarse lo antes posible.

La delegación del CPT tiene libertad de acción y de desplazamiento en todo lugar de detención. Puede entrevistar a los detenidos sin presencia de testigos y dirigirse libremente a toda persona susceptible de facilitarle informaciones.

El CPT cumple con su función respetando los principios de cooperación y de confidencialidad. El informe que redacta sobre cada inspección constituye el punto de partida de un diálogo con el Estado en cuestión, a fin de estudiar las vías y medios para poder elaborar normas aceptables sobre el trato que debe darse a las personas privadas de libertad. El Estado en causa puede solicitar la publicación del informe del Comité, en el que se recogen sus comentarios. Ya se han publicado unos 50 informes.

En caso de que un Estado no colabore o se niegue a considerar las recomendaciones del Comité, éste último puede hacer excepcionalmente una declaración pública.

Por otra parte, el CPT publica un informe anual sobre sus actividades, en el que pueden incluirse normas, que son directrices para los Estados miembros del Consejo de Europa: normas sobre la reclusión no voluntaria en un establecimiento psiquiátrico, sobre el trato de extranjeros detenidos en virtud de la legislación sobre la entrada y residencia de extranjeros, sobre la superpoblación carcelaria, los servicios sanitarios en las prisiones, la detención por la policía y el encarcelamiento, etc.

El aumento del número de Estados partes al Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura -al que pronto podrán acceder Estados no miembros del Consejo de Europa- supondrá en los años venideros un desafío para el CPT, cuyo campo de acción abarcará toda Europa central y oriental.

El Convenio marco para la protección de las minorías nacionales

Este tratado, que entró en vigor en 1998, es el primero destinado a proteger los derechos humanos de las minorías nacionales y responde a una necesidad de candente y triste actualidad. En efecto, desde el derrumbamiento de los regímenes comunistas, han surgido de nuevo tensiones étnicas en el continente europeo, a menudo violentas, que a veces han llegado incluso a provocar conflictos armados, como en el caso de la antigua Yugoslavia.

La protección de las minorías nacionales es imprescindible para que se logre la estabilidad, la seguridad democrática y la paz del continente. Consciente de este hecho, el objetivo general del Convenio marco es garantizar a las personas pertenecientes a grupos minoritarios una igualdad plena y eficaz, así como las condiciones que les permitan expresar, proteger y desarrollar su identidad, en el respeto de la preeminencia del derecho, de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Un enfoque pragmático

El Convenio marco estipula normas jurídicas coercitivas en forma de principios y disposiciones que tienen carácter de programa. Definen un determinado número de objetivos que las Partes contratantes se comprometen a cumplir por medio de legislaciones y políticas gubernamentales adecuadas. Dado que, por lo general, estas disposiciones no pueden aplicarse directamente, los Estados disponen de un margen para adaptar sus legislaciones al carácter particular de las minorías de sus territorios.

Con respecto a las dificultades jurídicas y políticas insuperables en un ámbito tan delicado, el Convenio marco no define el concepto de minoría nacional, pero introduce sin embargo criterios al respecto: el Convenio se refiere solamente a las minorías que se distinguen por su religión, su idioma, sus tradiciones y su patrimonio cultural.

Algunos principios estipulados por el Convenio marco

- ☆ No discriminación.
- ☆ Promoción de una igualdad plena y eficaz entre las minorías nacionales y la mayoría.
- ☆ Promoción de las condiciones adecuadas para mantener y desarrollar la cultura de las minorías nacionales, y proteger su religión, su lengua y sus tradiciones.
- ☆ Libertad de reunión, de asociación, de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión.
- ☆ Acceso a los medios de difusión para recibir y difundir programas.
- ☆ Libertad de enseñanza.
- ☆ Relaciones y cooperación transfronterizas.
- ☆ Participación en la vida económica, cultural y social, así como en los asuntos públicos.

El Convenio marco aborda en primer lugar la igualdad, en particular la igualdad ante la ley, pero las Partes se comprometen asimismo, si procede, a adoptar medidas positivas. A este respecto, pueden concederse derechos adicionales para lograr una igualdad eficaz y real entre minorías y mayorías. Estos derechos se formulan en términos de una doble obligación por parte de los Estados, es decir, proteger la existencia –incluida la física– y fomentar la identidad de las minorías nacionales.

Pero el Convenio marco también recoge las obligaciones de las minorías nacionales, a fin de proteger la cohesión social, en particular la prohibición de separarse sin el consentimiento del Estado.

Por otra parte, el Estado se reserva el derecho de adoptar medidas en el marco de una política general de integración.

Seguimiento del respeto de los compromisos

El Comité de Ministros se encarga de realizar un seguimiento del respeto de los compromisos del Convenio.

Las partes deben presentar informes sobre las medidas adoptadas para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Convenio marco. El Comité de Ministros, en colaboración con el Comité Consultivo de Expertos Independientes, examina estas medidas a la luz de estos informes y adopta conclusiones y, si procede, recomendaciones.

Actividades no convencionales en materia de derechos humanos

Dos principios complementarios: no discriminación e igualdad

Las prácticas discriminatorias crean un clima de intolerancia, prelude siniestro de tratos desiguales y degradantes, e incluso a veces de multiplicación de actos de violencia.

En este sentido, la prioridad que el Consejo de Europa concede a la lucha contra la discriminación y a favor de la igualdad en todos los sectores reviste una importancia preventiva decisiva.

La lucha contra el racismo y la intolerancia

La estrategia del Consejo de Europa contra el racismo y la intolerancia se desarrolla en tres vertientes:

- ☆ Sensibilizar e informar al público en general
La campaña europea de jóvenes contra el racismo (1995) invitó a los jóvenes y a sus asociaciones a difundir un mensaje de tolerancia en torno a un eslogan: **Todos diferentes, todos iguales.**
- ☆ Intensificar la cooperación intergubernamental, en particular en el ámbito de los medios de difusión, de la enseñanza y de « la historia sin odio », y orientada a los emigrantes.
- ☆ Consolidar las garantías jurídicas y políticas mediante la acción de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI).

La ECRI se fundó en 1994. Sus miembros, nombrados por sus gobiernos, se reúnen a título independiente. Su composición multidisciplinaria (juristas, parlamentarios, profesores, investigadores, etc.), demuestra el deseo de abordar los problemas de un modo global, mediante la adopción de medidas que abarquen todos los sectores de la sociedad.

La ECRI se propone reforzar las garantías jurídicas y políticas contra toda forma de racismo o intolerancia. Con este fin, examina la eficacia de las medidas nacionales e internacionales en vigor, formula propuestas para su refuerzo -en particular la adopción de un proyecto de Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos orientado a la prohibición de la discriminación en general- e invita a luchar contra el racismo y la intolerancia a nivel local, nacional y europeo.

La ECRI parte de que el problema no es tanto la falta de normas, cuanto la aplicación inadecuada de las normas existentes.

Propone la puesta en marcha, desde 1999, de un programa reforzado de actividades en tres partes:

☆ Enfoque «país por país».

Este enfoque consiste en estudiar detalladamente la situación en cada uno de los Estados miembros, con objeto de elaborar propuestas específicas y concretas y de realizar un seguimiento de las mismas.

☆ Trabajos sobre temas generales.

- Recopilación y difusión de ejemplos de «buenas prácticas» sobre temas específicos relativos a las recomendaciones adoptadas por la ECRI.
- Adopción de recomendaciones de política general.

☆ Actividades en conexión con la sociedad civil.

- Sesiones de información en los Estados miembros con objeto de sensibilizar al público en general
- Acuerdos con las ONG nacionales y locales
- Actividades de comunicación del mensaje antirracista y producción de material educativo.

La igualdad entre mujeres y hombres

La acción del Consejo de Europa a favor de la igualdad entre mujeres y hombres es parte integrante de su misión de fomentar la democracia pluralista, la preeminencia del derecho y los derechos de la persona.



La definición y la puesta en marcha de las actividades del Consejo de Europa incumben principalmente al **Comité director para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (CDEG), que prepara conferencias ministeriales, organiza seminarios y publica estudios sobre cuestiones de igualdad. El CDEG estudia los medios adecuados para superar los obstáculos actuales y hacer frente a los factores que amenazan la igualdad plena y eficaz.

Además de su acción a favor de la participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los sectores de la vida en sociedad, el CDEG apunta a objetivos más concretos:

- ☆ La protección de las mujeres y las muchachas contra la violencia.
- ☆ La lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual.
- ☆ La incorporación de la cuestión de la igualdad en todas las políticas y programas.
- ☆ Las acciones positivas en materia de igualdad.

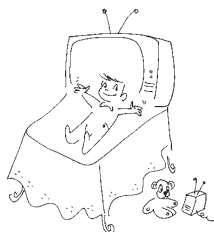
Medios de difusión y democracia

El Consejo de Europa basa gran parte de sus actividades en el área de los medios de comunicación en torno al binomio «medios de difusión y democracia». Las actividades del **Comité director sobre Medios de Comunicación Social (CDMM)** favorecen la promoción de medios de difusión libres, independientes y pluralistas, que garanticen el buen funcionamiento de una sociedad democrática.

La Declaración sobre la libertad de expresión y de información (1982) establece una serie de principios fundamentales que los Estados miembros se comprometen a respetar, con arreglo al artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que protege la libertad de expresión. Esta libertad se concibe como libertad de recibir y de comunicar informaciones e ideas.

Estrechamente vinculado a la libertad de expresión, **el derecho al respeto de la vida privada** –contemplado en el artículo 8 del Convenio– debe proteger a la persona contra todo tipo de ingerencia, incluidas las de los medios de difusión.

En definitiva, las legislaciones nacionales deben permitir el ejercicio equilibrado de estos dos derechos fundamentales de igual importancia.



MEDIOS

El Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza, en vigor desde 1993, proporciona un marco jurídico orientado a garantizar la libertad de recibir y retransmitir servicios televisivos transfronterizos, respetando un conjunto de principios sobre el contenido de los programas, el derecho de réplica, la publicidad y el patrocinio de programas.

Por otra parte, toda una serie de iniciativas se orientan a responder a las cuestiones que planteadas por el ejercicio de la libertad de información y de expresión. Estas actividades dan lugar a menudo a la formulación de recomendaciones y resoluciones que proponen a los gobiernos de los Estados miembros emprender acciones en materia de regulación de los medios de difusión. Al mismo tiempo se emprenden otras acciones para sensibilizar a los medios de comunicación sobre su papel de agentes de representación social y para que asuman sus propias responsabilidades.

Se celebran regularmente **Conferencias ministeriales europeas sobre política de comunicación social**, destinadas a adoptar, en el plano político, estrategias paneuropeas en materia de democracia y medios de comunicación.

El establecimiento de un sistema de medios de difusión que satisfaga las exigencias de una sociedad democrática, en particular en los nuevos Estados miembros y en los Estados candidatos a la adhesión, constituye una de las prioridades del Consejo de Europa en nombre de la seguridad democrática. A través de **programas de cooperación**, la Organización ayuda a los países a reformar de modo democrático sus sistemas y medios de comunicación. Al mismo tiempo, se emprenden acciones de información para sensibilizar sobre cuestiones tales como el ejercicio de las libertades periodísticas, la acción de los medios de difusión frente al racismo, las elecciones, las relaciones entre los medios de comunicación y la administración de la justicia o las minorías.

Sensibilización a los derechos humanos

El Consejo de Europa es consciente de que las normas jurídicas, los instrumentos y los mecanismos establecidos progresivamente para proteger los derechos humanos sólo son eficaces si se informa a los ciudadanos europeos de su existencia y alcance. En consecuencia, una de las preocupaciones principales de la Organización es orientar sus esfuerzos a facilitar **información, educación y formación en el área de los derechos humanos.**

Beneficiarios

Se han emprendido numerosas acciones para fomentar la toma de conciencia de los derechos humanos en toda Europa, no solamente orientadas al público en general, sino también al público especializado, como juristas y autoridades de la policía, así como a grupos particularmente vulnerables, como refugiados y gitanos.

Contenido

Estas actividades comprenden la producción de una documentación y de informaciones –incluidos los soportes visuales y un material pedagógico de acompañamiento–, la organización de consultas, seminarios y sesiones de formación, intercambios de conocimientos especializados e incluso el lanzamiento de campañas y otras iniciativas orientadas a destacar determinados aspectos de los derechos humanos.

Modalidades

Los diferentes programas se emprenden con la cooperación de organizaciones no gubernamentales y grupos profesionales de primer plano, que pueden responder a una demanda real con un máximo de eficacia. Los Centros de información y de documentación sobre el Consejo de Europa que se han abierto en diversos países de Europa central y oriental desempeñan un papel fundamental al respecto.

Policía y derechos humanos

Los agentes encargados del mantenimiento del orden constituyen un importante objetivo para el Consejo de Europa. Se ha elaborado un programa completo titulado «Policía y derechos humanos 1997-2000» para garantizar que la policía desempeñe, en las mejores condiciones posibles, el importante papel que le corresponde en materia de Protección de los Derechos humanos en una sociedad democrática.

El programa sirve de catalizador y adopta un enfoque estructural y coordinado para promover la sensibilización a los derechos humanos dentro del cuerpo de policía propiamente dicho. Proporciona un marco para la ejecución coherente y estructurada de proyectos nacionales, bilaterales y multilaterales.

Las actividades del programa incluyen:

- ☆ La creación de una red de policías que participan estrechamente en la labor desarrollada en materia de derechos humanos.
- ☆ La elaboración de programas de apoyo a la enseñanza de los derechos humanos.
- ☆ La producción de material de formación y de sensibilización.
- ☆ El desarrollo de instrumentos de control de calidad internos.

Asistencia al proceso de transición democrática

En materia de derechos humanos, las perspectivas de futuro son importantes desafíos para el Consejo de Europa, que para hacer frente a los mismos dispone de auténticas « competencias de excelencia », desarrolladas a lo largo de una experiencia única de 50 años al servicio de la democracia y de la preeminencia del derecho.

En el umbral del año 2000, la construcción de la *casa común europea* aún no se ha logrado, ya que se sigue prestando asistencia a los Estados candidatos a la adhesión y a los nuevos Estados miembros en su proceso de transición democrática. Los **programas para el desarrollo y la consolidación de la estabilidad democrática** (ADACS) nacen de la necesidad de prestar asistencia a las nuevas democracias de Europa central y oriental, y de cooperar con las mismas. Actualmente, estos programas son paneuropeos e incluyen asimismo a países de Europa occidental. Su objetivo es familiarizar a grupos clave de funcionarios y profesionales con los principales instrumentos del Consejo de Europa en el ámbito de los derechos humanos, y completar los esfuerzos realizados en el plano nacional por cumplir con las obligaciones y compromisos firmados por los Estados en el momento de su adhesión. Se coopera asimismo con los países candidatos a la adhesión. Una de las actividades más importantes en relación con los Estados que desean ratificar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y que concierne igualmente a los Estados que lo han ratificado recientemente, es estudiar en qué medida es compatible su legislación nacional con las exigencias del Convenio, sus Protocolos y su jurisprudencia, a fin de evitar que las grandes diferencias conduzcan a la presentación de excesivas demandas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

NACIDO HACE MÁS DE CINCUENTA AÑOS del deseo de los Estados europeos de evitar que su continente siga viéndose azotado por guerras fratricidas, el Consejo de Europa ha cumplido una misión de gran importancia. Misión que sigue siendo por desgracia de actualidad. Con la colaboración de la Unión Europea y de la OSCE, debe asegurar en toda Europa la estabilidad democrática y económica necesaria para proteger eficazmente los derechos humanos. Debe mostrar a los nuevos Estados el camino de la democracia y velar por el respeto de los compromisos que sus Estados miembros firmaron al adherirse a la Organización.

La Cumbre de Jefes de Estado y de gobierno, celebrada en Estrasburgo en 1997, definió los objetivos que considera prioritarios para la Europa del siglo XXI y confió al Consejo de Europa la tarea de

«construir una sociedad europea más libre, más tolerante y más justa, basada en valores comunes tales como la libertad de expresión y de información, la diversidad cultural y la igual dignidad de todos los seres humanos».

Para mayor información

Centro de información sobre los derechos humanos

Consejo de Europa

F-67075 Estrasburgo Cedex

Tel.: +33 388 41 20 24

Fax: +33 388 41 27 04

Dirección electrónica: humanrights.info@coe.int

<http://www.humanrights.coe.int>

Ilustraciones: Alfonso de Salas

Directorate General of Human Rights
Council of Europe
F-67075 Strasbourg Cedex

February 2008

